# Resolución Ministerial No. 256-2020-TR

Lima, 06 de noviembre de 2020

**VISTOS:** Los Informes Técnicos N° 095-2019-MTPE/2/15.2 y N° 0010-2020-MTPE/2/15.2, de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo; la Hoja de Elevación N° 0321-2020-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo; y el Informe N° 2058-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú reconoce que todos tienen derecho a la protección de su salud;

Que, asimismo, el artículo 23 de la norma fundamental establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias, establece como área programática de acción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras, a la seguridad y salud en el trabajo;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la citada ley dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ejerce competencias exclusivas y excluyentes, respecto a otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, entre otras, en materia de seguridad y salud en el trabajo;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-TR, establece que cuando el empleador tenga a su cargo más de una obra de construcción, cada una de estas debe tener: i) un Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo cuando la obra tenga veinte (20) o más trabajadores de dicho empleador; o ii) un Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, elegido por los trabajadores, cuando la obra tenga menos de veinte (20) trabajadores de dicho empleador;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del mencionado Reglamento establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba una guía para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo en las obras de construcción;

Que, por lo expuesto, es necesario emitir la resolución ministerial que apruebe el documento que oriente a los empleadores, organizaciones sindicales y a los trabajadores en el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo en obras de construcción;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias; el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-TR; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Objeto**

Apruébase el documento denominado "Guía para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo en las obras de construcción", el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.- Publicación**

Publícase la presente resolución ministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo (www.gob.pe/mtpe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS**
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

## GUÍA PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE EL SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

El proceso de elección consta de 10 etapas, las cuales se realizan en 16 días, tal como se describe a continuación:

1. **Primera etapa: Determinación del número de miembros que conforman el Subcomité de seguridad y salud en el trabajo**

   Esta etapa se desarrolla en los días Nº 01 y Nº 02.

   **1.1.** El número de miembros titulares que conforman el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo (Subcomité de SST) se determina en función al número de trabajadores en la obra, conforme al siguiente cuadro:

| N° de trabajadores en la obra | N° de miembros titulares del Subcomité de SST |
|---|---|
| De 20 a 100 | 4 |
| De 101 a 300 | 6 |
| De 301 a 500 | 8 |
| De 501 a 1000 | 10 |
| De 1001 a más | 12 |
| **Nota:** Se considera trabajador a toda persona que desempeña una actividad subordinada y remunerada en la obra de construcción, para un empleador que participa en la misma. | |

   **1.2.** En el primer día del proceso de elección el empleador propone el número de miembros titulares en función a la cantidad máxima o promedio del número de trabajadores que se proyecta asignar a la obra.

   **1.3.** La propuesta es remitida a los trabajadores o sus representantes a fin de llegar a un consenso a través de un acuerdo, el cual se exhibe en un lugar visible dentro de la obra.

   **1.4.** El acuerdo también puede establecer que el número de miembros titulares se mantenga durante el desarrollo de toda la obra, aun cuando el número de trabajadores en ella varíe, siempre y cuando este sea mayor o igual a veinte (20).

2. **Segunda etapa: Comunicación de la representación sindical solicitando el inicio del proceso electoral**

   Esta etapa se desarrolla en el día Nº 02.

   **2.1.** La representación sindical solicita al empleador el inicio del proceso electoral mediante comunicación escrita soportada en un medio físico o digital.

   **2.2.** A falta de organización sindical, el empleador difunde el inicio del proceso electoral a los trabajadores de la obra.

## 3. Tercera etapa: Publicación y difusión de la convocatoria a elecciones

Esta etapa se desarrolla en el día Nº 03 y Nº 04.

**3.1.** La organización sindical es la encargada de realizar la convocatoria, la que se publica en un lugar visible mediante un medio físico o digital, y se difunde a todos los trabajadores de la obra.

**3.2.** La información contenida en la convocatoria es:

- Número de representantes titulares y suplentes a ser elegidos.
- Requisitos a cumplir por los trabajadores que desean postular, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4.2. de la presente guía.
- Fecha de inscripción de candidatos.
- Fecha de verificación de requisitos de los candidatos.
- Fechas de difusión de candidatos aptos.
- Fecha del sufragio. (Precisar el lugar y horario).
- Fechas de escrutinio y conteo de votos.
- Fechas de resolución de impugnaciones.
- Fecha de comunicación de resultados.
- Fecha de difusión y publicación de los resultados.
- Fecha de instalación del Subcomité de SST.
- Listado de trabajadores habilitados del empleador para elegir a los representantes de los trabajadores ante el Subcomité de SST.

## 4. Cuarta etapa: Inscripción de candidatos y verificación de requisitos

Esta etapa se desarrolla en los días Nº 05 y Nº 06.

**4.1.** La inscripción de candidatos y la verificación de los requisitos para la postulación está a cargo de la Junta Electoral.

### a. La Junta Electoral

Es el órgano que se encarga de todo el proceso electoral y garantiza su transparencia e imparcialidad para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Subcomité de SST, así como también deja constancia de todo lo actuado en un legajo que forma parte del archivo del Subcomité.

Es la autoridad competente para resolver las apelaciones de los candidatos postulantes a representantes del Subcomité de SST.

### b. Conformación de la Junta Electoral

a) Los integrantes de la Junta Electoral son elegidos por los miembros de la organización sindical.
b) La Junta Electoral está conformada por cuatro (4) integrantes.

### c. Funciones de la Junta Electoral

- Dirigir y presidir el sufragio.
- Gestionar y autorizar la impresión y la disponibilidad de las cédulas de sufragio.
- Recibir, admitir o denegar las solicitudes de los postulantes para ser representantes de los trabajadores ante el Subcomité de SST.

- Realizar el cómputo general de las elecciones.
- Proclamar a los representantes titulares y suplentes elegidos.
- Resolver las impugnaciones.
- Resolver todas las cuestiones que se susciten por mayoría absoluta.

**4.2.** Los trabajadores aptos para ser representantes ante el Subcomité de SST son:

- Todos los trabajadores del empleador que laboran en una obra de construcción, que no sean considerados como personal de dirección y de confianza, pueden ser elegidos como representantes de los trabajadores.

- Asimismo, para ser considerado apto como representante de los trabajadores ante el Subcomité de SST, debe cumplir los siguientes requisitos:

  a) Ser trabajador del empleador o del empleador principal, cuando corresponda;
  b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo; y,
  c) De preferencia, contar con capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo.

**5. Quinta etapa: Difusión de candidatos aptos**

Esta etapa se desarrolla en los días Nº 07 y Nº 08.

**5.1.** Se difunde entre todos los trabajadores la información correspondiente al listado que contiene los nombres de los candidatos aptos para ser representantes ante el Subcomité de SST.

**6. Sexta etapa: Proceso de elección (sufragio), escrutinio y conteo de votos**

Esta etapa se desarrolla en los días Nº 09, Nº 10 y Nº 11, de manera virtual o presencial, a consideración del empleador.

**6.1.** Realización del sufragio

a) Se realiza en la fecha, horario y lugar previstos en la convocatoria.
b) La instalación de la mesa de sufragio implica contar con las cédulas de sufragio, el padrón electoral y el ánfora respectiva.
c) La firma y huella digital del elector son requisitos indispensables para evidenciar el sufragio.

**6.2.** Escrutinio y conteo de votos

a) Se realiza el reconocimiento y cómputo de los votos, en el cual se valida o se observa los mismos, a fin de obtener los votos válidos.
b) Se realiza el conteo de los votos válidos, a fin de que por mayoría simple se obtengan los trabajadores que alcanzaron el cargo de miembro titular o miembro suplente del Subcomité de SST.
c) La Junta Electoral levanta un acta del proceso donde consten los nombres de los trabajadores elegidos como representantes de los trabajadores, tanto titulares como los suplentes, el cual se archiva en el libro de actas del Subcomité de SST.

**6.3.** La realización del sufragio electrónico es diseñada por la Junta Electoral en coordinación con el empleador, garantizando la transparencia y probidad del

proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo en obras de construcción.

**6.4.** Durante la Emergencia Sanitaria producida por la existencia del virus de la COVID-19 declarada por medio del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y 027-2020-SA y sus posteriores prórrogas; y, en tanto exista el riesgo biológico que representa la COVID-19, el proceso se lleva a cabo de manera virtual (voto electrónico).

**7. Séptima etapa: Resolución de impugnaciones**

Esta etapa se desarrolla en los días Nº 12 y Nº 13.

**7.1.** Los candidatos no electos pueden apelar el acta del proceso electoral en un plazo de un (1) día hábil, lo que es resuelto en un plazo no mayor a un (1) día hábil por la Junta Electoral.

**8. Octava etapa: Comunicación de resultados al empleador (en caso de que la representación sindical haya realizado el proceso)**

Esta etapa se desarrolla en el día Nº 14.

**8.1.** La Junta Electoral comunica al empleador los resultados del proceso de elecciones mediante comunicación escrita, ya sea en medio físico o digital, adjuntando una copia del acta del proceso electoral.

**9. Novena etapa: Difusión y publicación de los resultados**

Esta etapa se desarrolla en el día Nº 15.

**9.1.** La Junta Electoral realiza la difusión de los resultados del proceso de elecciones ya sea por publicación en un lugar visible o por comunicación electrónica masiva.

**10. Décima etapa: Instalación**

Esta etapa se desarrolla en el día Nº 16.

**10.1.** El empleador convoca a la instalación del Subcomité de SST, levantándose el acta respectiva, la cual se archiva en el libro de actas correspondiente.